



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020-00017 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EQUIPOS GLEASON S.A.
DEMANDADO:	INVERSIONES JACAMAR S.A.S., JAIDEN ENRIQUE CAMARGO MARTINEZ Y HUGO ARMANDO MARTINEZ ROSALES
DECISION	SUSPENDE PROCESO
PROVIDENCIA	517

Presentado memorial donde las partes solicitan conjuntamente la suspensión del proceso desde la presentación del memorial, hasta el 10 de enero de 2024.

Establece el artículo 161 del Código General del Proceso frente a la suspensión del proceso que:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSION DEL PROCESO** desde el 10 de julio de 2023 hasta el 10 de enero de 2024, por así convenirlo las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa0b02146c62821f1810a6dcd5b040592236aea9f3c187f39d4c99aedd5ad01**

Documento generado en 11/07/2023 01:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>